

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

NEGOCIO Nro. 859280359.

25 DE ABRIL DE 2024

**EL SUSCRITO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE
MEDELLÍN**

HACE CONSTAR QUE:

Este Centro de Conciliación fue creado de conformidad con el artículo 66 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 10 de la Ley 640 de 2001, subrogado éste último por el artículo 17 de la Ley 2220 de 2022, y autorizado por Resolución 550 del 4 de abril de 2003 del Ministerio de Justicia.

Mediante petición del 12 de marzo de 2024, el señor **JOSE IGNACIO PAEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N ro. 1.040.180.432 del Retiro (Ant), portador de la tarjeta profesional Nro. 280.037 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación de **CARLOS MARIO GOMEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N ro. 11.900.378 convocante en el presente caso, presentó solicitud para celebrar Audiencia de Conciliación con fundamento en los siguientes hechos y pretensiones tomados de la solicitud de conciliación:

1. El día 24 de diciembre de 2022, en la carrera 64 c con calle 11 a - 111, Medellín, siendo aproximadamente las 01:30 p.m., se presentó un accidente de tránsito entre los vehículos de placas SMU 441, conducido para el momento de los hechos por el señor SANTIAGO ALZATE QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N ro. 1.001.445.422, y el vehículo de placas PJV 26B, conducido por el señor CARLOS MARIO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N ro. 11.900.378.
2. A causa del accidente el señor CARLOS MARIO GOMEZ GARCIA, ingreso a la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA con: "Paciente que sufre accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta. Colisiona contra un bus. Trauma en hombro izquierdo y tórax anterior con hematoma importante de tejidos blandos en región clavicular. De resto rasponcitos sin otras lesiones asociadas"
3. A causa del accidente el señor CARLOS MARIO GOMEZ GARCIA sufre: "Trauma a en tórax anterior y hombro izquierdo. Tiene hematoma de tejidos blandos"
4. A l lugar de los hechos se hizo presente las autoridades de transito de la secretaria de transito del Municipio de M Medellín, quienes elaboraron el croquis donde fijaron aspectos de relevante importancia como características de la vía, trayectoria y posición final de los vehículos lo que permite evidenciar con claridad que el conductor de la m motocicleta de placas PJV 26B, se encontraba debidamente posicionado su carril para el momento del siniestro, quedando en evidencia la imprudencia del conductor del rodante de placas SMU 441, quien adelanta cerrando al vehículo tipo motocicleta.
5. La conducta desplegada por el señor SANTIAGO ALZATE QUINTERO quebrantó el deber insoslayable de cumplir con el respeto de los derechos ajenos y no abusar del propio artículo 95 de la Constitución.
6. Mediante Resolución N° 202350045436 del 07 de junio de 2023, la inspección de policía de tránsito y transporte del municipio de Medellín - Antioquia, resuelve JHGFEDCBA "declarar contravencional ente responsable en el presente asunto al señor SANTIAGO ALZATE QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.001.445.422 en calidad de conductor del vehículo de placas SM U 441.
7. E l accidente donde resultó involucrado el vehículo tipo bus de placa SMU 441, y el vehículo tipo motocicleta de placas PJV26 B, fue consecuencia de la violación al deber objetivo de cuidado del señor HMURRUTIA

#atención: 859280359

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FSC0008	VERSION	19
RESOLUCION	132	VIGENCIA	10/3/2023
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



SC735-1



Personería
de Medellín

Por tus derechos, más cerca

NIT 890905211-1

CITese: 20240111473202EE
25/04/2024 09:37:31

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

SANTIAGO ALZATE QUINTERO, pues con su imprudencia, descuido y negligencia, al no acatar la normativa de tránsito, infringió lo reglado en los preceptos 55 y 61 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.

8. El INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, realizó un primer reconocimiento médico legal sobre mi representado CARLOS MARIO GOMEZ GARCIA, conceptuando lo siguiente: ANALISIS, INTERPRETACIONES Y CONCLUSIONES: " MECANISMO TRAUMATICO DE LESION: CONTUNDENTE, INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA VEINTE (20) DIAS. (...) SECUELAS MEDICO LEGALES: " Perturbación funcional de órgano musculo esquelético de carácter transitorio".

9. El señor CARLOS MARIOGOMEZ GARCIA, al momento del hecho cuenta con sesenta (60) años cumplidos.

10. El señor CARLOS MARIOGOMEZ GARCIA, trabaja de manera independiente como constructor devengando un salario mensual de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 1'160. 000. 00).

11. El señor CARLOS MARIO GOMEZ GARCIA, como consecuencia del accidente tuvo que soportar un DANO MORAL, consistente en el fuerte dolor físico, desmedro anímico, angustia, congoja, depresión, tristeza, padecimiento psíquico, inquietud espiritual, el displacer que produce el agravio a las más íntimas afecciones del ser humano, y una gran rabia, al saber que estaba pasando por todos esos malos mementos, a causa de la imprudencia de un tercero, quedando moral y físicamente afectado

12. De igual forma la molestia ocasionada en el lado izquierdo de su cuerpo, sobre todo en su miembro superior, no le permite realizar movimientos que impliquen mayor dificultad o esfuerzo físico, por las limitaciones que tiene, causándole un gran malestar e incomodidad.

13. El señor Carlos Mario Gómez García, como consecuencia del accidente tuvo que soportar un DANO A LA VIDA Y RELACIÓN, consistente en que disminuyo sus salidas en espacio público y con su familia, ya que resultan dispendiosas, por lo cual desiste de realizar desplazamientos prolongados. Conllevando todo esto, a dicho daño.

14. El señor Carlos Mario Gómez García, incurrió en un perjuicio a título de DANO EMERGENTE CONSOLIDADO, que de manera directa e indirecta le toco sufragar a raíz del accidente acaecido. Tales gastos son transportes de taxi, certificados, copias, medicamentos, arreglo de su motocicleta.

PRETENSIONES

La presente solicitud tiene como propósito que las partes indemnicen los perjuicios materiales e inmateriales que se le ocasionaron a mi mandante, los cuales me permito tasar y discriminar en cada una de sus tipologías de la siguiente manera: PERJUICIOS INMATERIAL E S.

1. Se pague a título compensación por el PERJUICIO MORAL sufrido por el señor CARLOS MARIO GOMEZ GARCIA, DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10 SMLMV), al momento del pago, como condesciende del fuerte dolor que soporta, la angustia, desolación, el padecimiento psíquico, la inquietud espiritual, el displacer que produce el agravio a las más íntimas afecciones del ser humano y depresión producidas por este hecho, sufriendo por el cual tuvo que padecer y padece por las lesiones ocasionadas a causa de la negligencia, imprudencia y falta de pericia. 2. Se pague a título compensación por EL DANO A LA VIDA EN RELACION sufrido por el señor CARLOS MARIO GOMEZ GARCIA, la suma a equivalente a DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10 SMLMV), al momento del pago, como consecuencia de la grave afectación en el desarrollo de sus actividades cotidianas y recreativas, las cuales aunque no le generan réditos económicos, si le generaban una gran felicidad, satisfacción y un enorme placer realizarlos, actividades que a raíz de la negligencia, imprudencia falta de pericia se han visto interrumpidas

PERJUICIOS MATERIALES. 1. En la modalidad de DANO EMERGENTE, la suma de DOSCIENTOS VEINTECINCO MIL PESOS (\$ 225.000.00) por todas las erogaciones que han salido del peculio de mi poderdante el señor Carlos Mario Gómez García, quien se ha visto en la obligación de asumir todos los gastos de transporte, certificados y medicamentos. Por concepto de arreglo de la motocicleta el valor de TRE S MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEIS CIENTOS NOVEN TA Y NUEVE PESOS (\$ 3'140.699.00) 1. En la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 30'000. 000.00) PERJUICIOS INMATERIALES. 2. En la modalidad de DANOS MORALES, la suma a equivalente a (10) salanes mensuales legales vigentes, discriminados de la siguiente manera: RELACION DE MANDANT ECANTIDAD VALOR ACTUAL Carlos Mario Gómez Guarda Víctima 10 SMLMV \$11'600. 000.00 En la modalidad de DANOS A LA RELACIÓN DE FAMILIA, la suma a equivalente a (10) salanes mensuales legales vigentes, discriminados de la siguiente manera: DE MANANTER E LACION CANTIDAD VALOR ACTUAL

HMURRUTIA

#atención: 859280359

OBJETO	REVISOR
DIGO	FSC0008
SOLUCION	132
VERSION	19
VIGENCIA	10/3/2023



Carlos Mario Gómez García Víctima 10 S M LM V \$11-600.000.00 TOTAL PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES \$56'565.000.00 PERJUICIOS MATERIALES".

Una vez estudiada la solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho, así como la documentación aportada, se encontró que la misma era procedente y se fijó fecha para la Audiencia de Conciliación para el día **25 de abril de 2024 a las 08:30 A.M.**

La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada, y asistieron las siguientes personas:

CARLOS MARIO GOMEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N ro. 11.900.378 de Unguía, en calidad de convocante.

SUSANA MORALES TORRES, identificada con cedula de ciudadanía número 1.053.830.975 y tarjeta profesional número 312513 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia en representación del señor **CARLOS MARIO GOMEZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N ro. 11.900.378, conforme sustitución de poder que aporta en debida forma. Una vez acreditada la calidad de abogada se le reconoce personería adjetiva para actuar en la presente diligencia, quien al otorgarle el uso de la palabra manifestó que desistían de la convocatoria del señor **SANTIAGO ALZATE QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.001.445.422 en calidad de conductor del vehículo de placas SMU - 441 a lo cual se accede y se continua con el trámite de la presente diligencia.

ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1152447805 de Medellín y tarjeta profesional número 320.280 del Consejo Superior de la Judicatura, Una vez acreditada la calidad de abogada se le reconoce personería adjetiva para actuar en la presente diligencia en representación de **GLADYS DEL SOCORRO RESTREPO BUITRAGO**, identificada con la cedula de ciudadanía 42.766.352 de Itagüí, y de la empresa **COONATRA**, identificada con Nit. 89090500-5 quien manifestó acogerse a lo que decida la aseguradora toda vez que cuentan con una póliza para el amparo de los riesgos y/o accidentes como el que aquí se reclama.

ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.047.497.759 de Cartagena y tarjeta profesional 391.579 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, conforme poder presentado en debida forma se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia, quien manifestó tener animo conciliatorio sin embargo el monto propuesto por valor de Un millón de pesos (\$1.000.000), argumentado que no se había arrimado material probatorio suficiente para hacer ofrecimiento diferente y lograr la indemnización a la parte propuesta que no fue aceptada por la parte convocante toda vez que está muy alejado del monto solicitado que fue por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS

HMURRUTIA

#atención: 859280359

PROYECTO	REVISOR
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
FSC0008	19
132	19/3/2023
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



SC735-1





Personería
de Medellín

Por sus derechos, más cerca

NIT 890905211-1

CITese : 20240111473202EE
25/04/2024 09:37:31

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Los comparecientes reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo, las partes no lograron llegar a un acuerdo, ya que no existe ánimo conciliatorio entre ellas frente a las pretensiones plasmadas en la solicitud de audiencia, en consecuencia, se declara FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 52 y el artículo 62 de la Ley 2220 de 2022, se relacionan las pruebas aportadas (Copia de la escritura pública número Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Siete del 30 de octubre de 2013, Poder para actuar, copia de recibo de servicios públicos), frente a lo cual la parte convocante manifiesta que no requiere la devolución de los documentos aportados ya que se trata de fotocopias simples.

Esta Constancia se expide conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

HAIVERTH MOSQUERA URRUTIA

C.C. 80.769.608

Abogado Conciliador

Ministerio de Justicia y del Derecho

Recibido por:

CARLOS MARIO GOMEZ GARCIA
CC.11.900.378 de Uguia

SUSANA MORALES TORRES

1.053.830.975

312513 del C. S. Judicatura

Apoderada sustituta del convocante

GLADYS DEL BOCORRO RESTREPO BUITRAGO

CC.42.766.352 de Itagüí

Propietaria vehículo SMU 441

HMURRUTIA

#atención: 859280359

PROYECTO	REVISOR
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4) 384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47

Línea Gratuita: 018000941019

Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



SC735-1



Personería
de Medellín

NIT 890905211-1

CITese: 20240111473202EE
25/04/2024 09:37:31

VIGILADO

Ministerio de Justicia del Consejo

ADRAIN PATRICIA BENITEZ CASTAÑO

CC. 1.152.447.805 de Medellín

T.P. 320.280 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderada propietario vehículo SMU 441

Apoderada COONATRA

ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA

CC. 1.047.497.759 de Cartagena

T.P. 391.579 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

HMURRUTIA

#atención: 859280359

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FSC0008	VERSION	19
RESOLUCION	132	VIGENCIA	10/3/2023

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47

Línea Gratuita: 018000941019

Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



SC 738-1